

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 24

Cuaderno No. 421

Año 1819

No. de hojas útiles 13

Autos seguidos por don José Ronseros, contra don Tomás Mascaro, sobre pago de cantidad de pesos proveniente de los documentos adjuntos en este expediente a fojas una y dos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU1
CAJ. 121
DOC. 454
FOL. 13

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

Dⁿ Wre Ronsenos
con.

D. Tomas Mascano
Por cant. xp^o.

i Auditoria

Handwritten text, possibly a date or signature, in the upper right section.

Handwritten text, possibly a date or signature, in the middle section.

Handwritten text, possibly a date or signature, in the lower middle section.

Digo yo el abaso firmado q. dico y pagare a D. Pio
Romero. la cantidad de seiscientos ochenta y dos p. importe
de Tacintos y una res; en el termino de dos dias obligandome
a ponerlos en la Baxxanica de mi cuenta y cargo; o si
dho Pio pudiese tomarla del conaco o qualquiera particular
en el referido termino puede beneficiarlo, librando co-
tra mi dha cantidad, con este documento Amos y Junio 30.

Tomás Mascaro

682 p



D. Pedro Pizarro.

2.

Se abase y entregarse ad D. Pedro Pizarro o al q. con este ome-
nise la cantidad de seiscientos ochenta y dos p. importe de 31-
res q. le e comprado, y p. no tener la proporcion y seguridad
de poner el dinero en ese balle molesto la atencion de U. p. en-
tregue, librando U. contra mi en el dia ala persona q. U.
quiere, mandandome su correspondiente recibo del recorde
Lima y Julio 8. de 1519.

Thomas Mascaro

Don 682 p.

Sea D. J.

Thomas Mascaro sirvase d. de entregar
A D. J. Josef de los Santos la cantidad q. a riva es p. a sa
a. y Julio 18 de 1519 Josef Ronsero

Por mi se entregarian los pesos contenidos En el Libram^{to} y la Buella a D^o Juan Suarez
Lima, y Julio 23. 1839.

José delos Santos

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr.

Lima 6 de Oct. de 1818. D. N. José Benavente vecino del Pueblo de la Pasa-
 ranca en la meseta, fama q. Chuya Inga. me l. e.
 parecio, y digo: que haviendo tratado un ganado
 M. S. Chudi- Baquino, solo vendi a D. Tomas Marcado, un ven-
 tor de guerra. ta accendio a seiscientos ochenta, y dos p. y la
 libro a D. Pedro Perez, p. q. la entregase ami-
 hermano D. Pio Benavente, y como no ha tenido
 efecto he batido a esta Ciudad impidiendo gas-
 tos p. su cobro; pues aunq. libre aquella canti-
 dad a D. Jose de los Santos, y este a D. Juan Gua-
 res tampoco ha entregado el vino; de forma q.
 me ha quitado el p. de mi incumbencia; pues
 aquella cantidad me servia p. cubrir mis
 creditos, y sacar ganados, q. no puedo hacerlos
 de presente p. la carencia de estos p., y de ello me
 ha sobrevenido menos cobro, danos, y persui-
 as. y siendo dho. Marcado militar, y gozando de
 fuero de guerra, me veo precurado a ocurrir a
 V. Ex. batiendome de los medios judiciales

Acabal

4
 loterio p.º de 1780.º y una señal de la ley
 de lo largo al qual se dio de un vendad de lo
 q.º fuere preguñado, y siendo le mostrado el paga-
 re, y libranza presentada. Dijo: Que las firmas
 con q.º se han de subscibir con de la ley, y
 letra, y las mis mas q.º acortumbra hacer, y
 p.º tal las tiene, y q.º la cantidad es de una
 y p.º pagar; y la q.º tiene q.º deducir varia-
 p.º sobre ella al Edmo. de la ley.
 La vendad lo largo de la ley. Dijo: Que
 se afirme y tal p.º siendo le ley da y la
 p.º de q.º soy fe.

Tomas Mascaro & José Joaquín Salaranff
 El Emem. Es. de M.

Encho. dia hic saber el Sup.º de la ley
 frente a d.º Tomas Mascaro en la Pen.º
 soy fe

Mascaro

Salaranff



Des reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. S.

Lima Ag. 19
1819.

A sus anteced. y traigame —

[Signature]

Pilla Fuentes

Lima Ag. 21
1819

Tratado sin perjuicio —

[Signature]

Pilla Fuentes

Al. E.

D. Tomas Mascaro con el mayor rendimiento digo que que se me á intimado un superior decreto de C.E. que prebre ne pague entro de segundo dia a D. Jose Ponceiros seicientos ochenta y dos p. resultantes del ganado vacuno q. en el mes proximo pasado me vendio al contado, y cuyo precio no e podido satisfacer por habiale sobacornido algunas veces la muerte, y no haora sido util su venta, ante bien he tido perdidas considerables; mas sin embargo y tratando de dar cumplimiento al decreto superior de C.E. propongo la oferta de veinte y cinco p. cada mes, atendiendo a lo calamitosa de los tiempos, y a que no tengo bienes algunos con q. poden satisfacer al contado como lo haria. La propuesta parece sera aceptada, p. lo contrario la vida es perdida y se esperaria a que yo meforare de fortuna. Mi industria es la unica q. me sostiene, y el trabajo incanente a que me he contruido y protesto contrahe me p. cumplir con los debres de un hombre honrado, no han bastado a cubrir esta reconvenion judicial, pero entiendo que mi acuerdo con los veinte y cinco p. quedara quetora y de este modo sera cubierto. Por tanto pido y suplico se sirva mandon se me admista la propuesta enmeranda oblando los veinte y cinco p. men

suos a q se contrahe este recurso por ser asi de justicia
y fuxo no proceda de malicia

1813 2000 *Johna. Marcano*



63 reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr.

Don José Plascencia en los autos executivos con D. Manuel Mascara p.^{te} Cantidad de pesos con lo demas deducido Respondiendo al traslado del escrito presentado a contrario dijo: Que en mérito de juratoria se hace saber a V.E. dar al despacho la solicitud contraria y sea contra lo executivo, y en su virtud ordenar se libe mandamiento de execucion y embargo contra la persona y bienes del expresado Mascara p.^{te} la cantidad de seiscientos ochenta y dos p.^{tes} su décima y costas en forma y conforme a lo p.^{te} los fundamentos siguientes.

El reconocimiento al papel simple hecho de orden judicial, traslata apensada a execucion, y no admite excepcion despues de hecha la confesion judicial. El papel es p.^{te} y p.^{te} lo tiene reconocido el Mascara bajo de juramento y ha confesado que las firmas son suyas, y las acostumbra hacer, y que la cantidad en ellos contenida es cierta y por paga, y la excepcion a que se acoge es la inexistencia y deynoposicionada p.^{te} Mascara Caso

y p^{ta} tanto inadmisibile p^{ta} los motivos sig.^{tes}

Yo soy un Saador de Ganados Bauno
q^e los compro con dinero a contado y
los introduzgo a esta Ciudad, p^{ta} el abasto pu-
blico; padeciendo la intemperie de los lugares
p^{ta} donde transito, y expuesto a perdida,
como me ha sucedido muchas veces, y no me
anilo a ninguna mora, p^{ta} q^e mi credito en
este comercio no padeca el menor detrimento.

La venta y compra de Ganados es un co-
mercio distinto a otro; p^{ta} que como su pro-
ducto sale del beneficio, y viene a fauor, la
Recepcion de su importe es de contado p^{ta} los
compradores q^e se allegan ala Plaza a tomar
estas Carnes p^{ta} el mandante al dia; p^{ta} lo
que es costumbre entre los Camaleros pagar
con prontitud alos Vendedores alos Ganados,
p^{ta} q^e si padeciesen demora les seria muy
perjudicial en sus contratos, pues con el dinero q^e
ellos se trasladan a diversos lugares a com-
prar otros ganados con prontitud en mano,
y si esto les faltase se inutilizaria su comer-
cio, sus creditos quedarian p^{ta} tierra, y no
vendrian con que vivir p^{ta} la tornecura
a los Camaleros en no pagar prontamente
a los que han vendido su ganado, y el buen
concepto de ellos, divulgado p^{ta} los Saadores
o Vendedores de Ganados, se verian precisados
no darles ni una vez, mientras no se les

pusiere el dinero desfontado, y en mano propia
Yo bien conosco q el arbitrio que se presento
ha tomado Mariano es malicioso y reprochado p
toda buena razon y concepto. El obligame a pagar
me veinte, y cinco p. mensales es consular mi
vivienda, y quierame a la mano el principal con
q pao, y comercio, de que sale mi subsistencia,
y la de mi familia. Bueno fuera q esperare
a cubirme de mi haver paulatinam. Despues de
tres, meses y dias, y Mariano con mi dinero
handerse comerciando, y adelantando su haver
en perjuicio a un pobre hombre de bien q.
forastero, q q. cobrar su dinero le habia desfonta
do muchos p. q. mensualmente, y tomado que
fuese de la mayor pte. en gastos, mi vpo
sicion de ellos p. el deudor

Como Mariano quedo entregame ese di
nero, fuso en papel y q. lo Menciono de
mi hermano; Que hubiera yo pasado toda
Cantidad demandada la hubiera tomado alforreo
y la hubiera librado contra el q. haberse ven
ido q. dia dia de termino q. p. dia? El perjuicio
del Sr. hubiera librado contra mi, y sin
excusa lo hubiera librado p. q. Monero falso
en palabra.

Bien conuido tendra a ese deudor D.
Pedro Perez quando no le admita al



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

libranza: yo la endoce a D.^{na} Jose delos Santos, y que lo verifique en D.^{na} Juan Suarez, y no ha'iendo efecto, siendo de administracion que des pues q.^o vendio el llamado Negocio el dinero a la venta, benga aduen aduen q.^o tubo perdidos en el p.^o libranza de la execucion. V.^o lo nosera muy bien la malicia de un poco de dinero. p.^o repugnancia p.^o Obisado, y la execucion en en persona, y siempr, sea la mas action diligencia q.^o sea pagada con prontitud p.^o q.^o delo concernio se buscase de un como persona forastera. Por tanto.

A V.^o pido y suplico se sirva mandara como llevo pedido en el exordio que V.^o pto p.^o conclusion p.^o sea asi de p.^o p.^o p.^o a una senal de Fr Cruz no p.^o cidea de Mahua V.^o V.^o

Jose Ponce

Lima Sept. 16 de 1819

Antes y vistos: librese el correspondiente mandamiento.

to de execucion, y embargo contra los bienes de
D.ⁿ Tomás Mancero, q.^{ue} se extenderá á la persona, no
siendo privilegiada, p.^{or} la cantidad contenida en el
pagaré, y sus respectivas costas—

Perucla 

Carrell Bravos 

Mariano de Sarria 



Un martillo.

SELLO CUARTO, VN CUA-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, E
DIEZ Y NUEVE.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Almoxar Mayor de Gobierno y Guerra, hacia execucion y embargo contra los bienes de D.ⁿ Tomas Illascano, por la cantidad de seis cientos ochenta y dos p.^s que debe dar y pagar, a D.ⁿ Jose Ronceros, segun la obligacion ante mi presentada, y reconocida, cuya execucion hareis en forma y conforme a dho, extendiendose en la persona del expresado deudor no siendo privilegiada, y las respectivas costas, atento a tenerlo así mandado por auto de diez y seis de Septiembre ultimo proveido en el Expediente de su materia. Dado en Lima a primero de Octubre de mil ochocientos diez y nueve.

Ag.^a de la Penales

*Alf. Tarq. de Castell. B. de
Riv. exo*

Por mand.^{do} de S. E.

*Mariano de Sarría
y Ardon*

1840

Handwritten signature

31. 10. 1881

Handwritten signature: *John A. Smith*



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima a 10 de

1819

Exmo Sr

Habilitante

Viendo Vicia en nombre de D^o Jose Poncio

los dias y di- entos años ejecutivos contra Tomas el morcano
as q. no sean p^a cantidad de p^a como temas reduciendo fig. fue
festivo - 1^a se ha servido librar mandam^{to} de

ejecucion, y embargo contra dho morcano; mas
este q. ha penetrado la cosa se oculta y niega

Villafraque

en su casa valdida de la distancia en q. vive en la
calle de los Reyes f. p^a una causa no ha tenido
efecto lo mandado; y p^a q. no se buelva de la
justicia de mi pte

CF y ex^o pido y sup^o se sirva librar dia, y hora
delas escuadras p^a en caros, y q. en su virtud
pueda poner en ejecucion lo mandado segun es
segun^a suando en lo necesario. costar 16

Viendo Vicia

[Signature]

THOMAS J. BAKER
JANUARY 1844

(1844)

1844

1844

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named matter. I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named matter. I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named matter.

Yours very truly,
J. B. Baker

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named matter. I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named matter. I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named matter.

J. B. Baker
1844



En quafillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

Exmo Señor

Lima Nov. 26
1819

Amo anterior
y traigase -

[Signature]
Villafuente

D. Tomas Mascaro Cadete del Excmto de Caballeria de Milicias de Sancho puesto a los pies de V.E. con su mayor rendimiento dice: que a llegado a su noticia que por esta superioridad se a librado mandam.to de execucion y embargo contra su persona y bienes por la cantidad de cien- tos p. q. le wdendon a D. Jose Roncones por la compra de unas cabozas de ganado mayor q. le dio al fiado

Lima Nov. 29
1819

Respecto a no ha-
berse executado el
mandam.to q. se ex-
pidio, comunicuese
trahada sin perjui-
cio al acreedor -

[Signature]

Villafuente

Aunque el suplicante podia y debia habrse -
cho, interponer demanda de decision del contrato, p. la lecion enorme q. sufrio en la compra del ganado p. q. se redujese a su justo precio y bondadoso valor, p. q. ha-
llandose torado de enfermedad, sufrio mucha perdida como lo haria costar en caso necesario; pero como su animo es librar pleitos, solo deca cubria este credito, por cuya ra-
zon intempruo recurso en esta misma superioridad, ofe-
ciendo 25. p. mensuales y de cuyo resultado no a buelto a tener noticia, ni se le a intimado providencia alguna.

La propuesta de los 25. p. mensuales le parece al suplicante demasiada m. azeclada y equitativa a las actuales circunstancias y escaseces del tiempo, y mucho mas quando fomentando su gino con un prin-
cipal muy corto, y su notoria onerosidad, si se le executa con el mandamiento no habra conseguido el acreedor

otra cosa que su total ruina.

Baso de estos principios interpela de nuevo
superior condad de V.E. para q. p. un efecto de equidad
y usando de sus superiores facultades, se sirba conce-
derle la moratoria de seis meses, bencidos los quales
protector haer el pago integramente. En esta aten-
cion y fundando en forma legal no proceder de ma-
licia

A V.E. pide y suplica se sirba concederle dha moratoria e
plazo p. el pago en justicia q. expena alcargos de la
superior condad de V.E.

Thomas Mascaro

En Lima y Noviembre veinte y nueve notifig. E
hita vuesa el sup. Dec. al margen de la vuelta
a Vd. villa Prouad en nombre de su parte
regl. así fee

Vila

Villafuente



Dos reales

11

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ A NVEVE.

Excmo. Sr.

Viro Vra en mae de D. Jose Romero de los Rios, quien executando segundia
carta D. J. de Estrada de f. cantidad de p. con lo demas tenido, respondien-
do al traslado sin perjuicio de lo que ha confesado digo: Fue la cotuici-
dad temeraria de Mascaro, p. no satisfacer puntamte ami pte. lo q
lexitimamente le diere plazo cumplido, le ha hecho sufrir mu-
chas atencas, dñes, y perjuicias; porq. ese corto dinero, conq. se habia
en el espacio de sus meses corridos, lo huviera adelantado, y p. su
falta se ha atascado en el atropio de Ganado traumo. No se defera
traslucir q. con ese mismo dinero ha anda comerciando Mascaro
y adelantandolo, segun se patentiza en la matanza, y ventas de
Ganados q. compra a otros, y entre tanto mi pte se ve con taj ma-
nos atadas, p. poder trabajar; y

Las ventas, y compras de Ganados, son amodo de fado
cerrado, q. tomandolo sin lecion, y despues se ligari no es culpabili-
dad del Vendedor, sino del Comprador, q. conociendo el estado del Ganado
nolo beneficia oportunam. y p. tanto la decicion del contrato
p. lecion enorme, de ninguna manera podria tener lugar: p. q.
si tubo algunas perdidas (q. se mecan) no corrian en el tado, sino en
parte, q. lo luciendo le huviera entregado ami pte, p. q. el adeudo fue
de corto; pero no darle un medio real, es obra maliciosa, q. se co-
ce muy bien, y no deja duda q. el intento ha sido no pagar

El aumento de la moratoria, tambien es procedido de envidiosa
malicia, p. q. sobre los seis meses corridos recaigan otro p. completo
un año, y lucrar con el dinero ganancias, y q. mi pte sufra el
menor labro q. podria haverlos reemplazados, si en el dia vele en-
tregase su dinero. Aleng. es realia del Principe, y delas R. Audi-
encias y las Viras conceden moratorias, las conceden estas
con causas lexitimas es peccal, y no en general p. seis meses
bajo de fianzas, p. solo una vez, y no de otra manera, segun
la ley de Encomienda, y auna ordenanza de la Audiencia. En vista de lo
q. el ophiderado se sufre, y yo, combenimos en otra moratoria

Usoro Cilca

Pezuela

Castell-Brayol

Mariano de Sania

En Lima y Diciembre trece de mil ochocientos diez
y nueve: Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, Dcto. anterior a
D. Vilela a me. Rm. y^{te} en un Pearson de y fe

Villafranca

En Lima y Diciembre catorce de mil ochocientos
diez y siete: Yo el Em^{do}. Inca Inca el mencionado
Sup. D^{no}. ante a D. Tomas Marcos en su Persona
ley fee — Villafuente

Villa Teñte

[illegible]

Villafuente

DOS TERCEROS.



**SELLO TERCERO, DOS AL
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIE
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.**

Exmo. Sr.

Lima Dic. 20

1859

Yo otorgando con D. Tomas Mascaro p. cantidad de p. con lo demás deducido
el deudor la si- digo: Que habiéndose librado mandamiento en forma contra D.
aura decretada Mascaro p. la cantidad debida, salió pidiendo moratoria baxo
dentro de 2.º día, a de fianza: la solicitud era de repela, p. q. la causa no admitia
na el mandam.º ninquina otra gercion; q. la ejecución; pero se accedió a ella
librado p. q. no se considerase hostilidad, sin embargo, q. mi pte
supre muchos malos cabos; entre tanto q. mascaro estaba consi-
derando, y fuera de aquella s. ganancia s. q. con su industria, ad-
quiere. El no ha cumplido con lo q. ofrecio, y se mandó arreglado
a D.º. y frívolos pretextos, quiere eludir lo mandado, entre-
teniendo el tiempo, p. mas demorar el pago, en perjuicio de mi
pte. lo q. no hade permitir la Sup. Justificación de V. E.º.
sino, mandar llevar apuro, y deuido efecto el mandamiento
librado; pues si mascaro quisiere pagar podría hacerlo
de contado; pues públicamte, esta morando, y bendiendo ganado
D.º. aucto. Por tanto

CA. V. E.º. pido y sup. q. por virtud de lo expuesto, se sirva mandar
llevar a deuido efecto el mandam.º de p.º segun es de justicia

Ysidro Vilca

Not. on

En Lima a veinte y tres de Dic. de ochocientos

gis ymbebe: hic ubi dicitur deo. et lab. to
ad. Romanas et Masano cum denota 20 p.
dyfess.

Pillafrency

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is spread across the lower two-thirds of the page, with some lines appearing more distinct than others. A vertical line is visible on the right side of the page, possibly a margin or a fold.]